



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 OCT. 2022

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2020-00605-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR: ALEX LEONARDO CUBILLOS CASAS.

En atención a la solicitud que antecede (consecutivos 18 y 19), y en vista que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de los corrientes (Pdf 17) de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO como apoderada de la parte acreedora.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al togado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los efectos del poder visible a pdf 19.

Finalmente, se NIEGA por improcedente la solicitud de “*terminación por pago total*” en memorial que se avizora pdfs 20 a 21 de la presente encuadernación, toda vez, que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, lo anterior por cuanto el presente asunto **no es un proceso ejecutivo**.

Bien puede el apoderado de la parte actora tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley Procesal Civil, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso. (Sección Quinta del Código General del Proceso) y presentar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 94
del 18 OCT 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria